



## NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



Nº de anotación de Registro	Nº de expediente
20150264929	500/2015/06265
Tipo de expediente	
Licencia urbanística actividad migración PLATEA	
Persona interesada	
PARCESA-PARQUES DE LA PAZ, S.A.	

Emplazamiento
AVENIDA LOS ROSALES NUM 36
Descripción de la actuación solicitada
INSTALACIÓN DE HORNO CREMATORIO TANATORIO M-40

La Subdirectora General de Inspección y Disciplina, por suplencia de la Titular de la Gerencia de la Agencia de Actividades (Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad de fecha 17 de julio de 2024), mediante resolución de fecha 20/08/2024 y, de acuerdo con las atribuciones conferidas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 30 de octubre de 2014 y por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, así como por Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de fecha 29 de diciembre de 2023, ha dispuesto lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fecha 22/04/2015, se presenta solicitud de licencia urbanística por PARCESA-PARQUES DE LA PAZ, S.A. para INSTALACIÓN DE HORNO CREMATORIO TANATORIO M-40, en el inmueble sito en AVENIDA LOS ROSALES NUM 36.

**SEGUNDO.-** La tramitación del presente expediente se ha realizado de conformidad con lo recogido en los artículos 38 al 43 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de mayo de 2022), OLDRUAM, en adelante.

**TERCERO.-** Los Servicios Técnicos Municipales, han emitido informe de fecha 16/08/2024, favorable a la concesión de la licencia solicitada por el interesado.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con las atribuciones conferidas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 30 de octubre de 2014 y por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, así como por Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de fecha 29 de diciembre de 2023, vengo a adoptar la siguiente

## Información de Firmantes del Documento



**RESOLUCIÓN**

**"PRIMERO.\_ CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA** a PARCESA-PARQUES DE LA PAZ, S.A., para Horno crematorio, en el inmueble sito en AVENIDA LOS ROSALES NUM 36 con lo establecido en el artículo 42.b) de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de mayo de 2022), OLDRUAM, en adelante, con las condiciones y prescripciones del Informe Técnico favorable de fecha 16/08/2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar las liquidaciones correspondientes a esta solicitud tal y como se indican a continuación:

**Cuota tributaria..:** 1.956,70 euros

**Importe abonado en autoliquidación...:** 1.956,70 euros

**Importe de la liquidación definitiva .Diferencia ..:** 0,00 euros Liquidación exacta

**TERCERO.-** Dar traslado al interesado de la presente resolución, con la advertencia de los recursos oportunos."

**TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

"Examinada la documentación técnica obrante en el presente expediente, estos Servicios Técnicos, en materia de su competencia, consideran que resulta conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que se informa favorablemente la presente solicitud de licencia urbanística, con las prescripciones y/o condiciones a las que deberá someterse.

**Datos generales de la actuación**

<b>Tipo de actuación</b>			
Modificación de actividad.			
<b>Norma zonal / Figura de ordenación</b>		<b>Nivel de protección</b>	
NZ.9.4.b // Norma Zonal 9 Grado 4º Nivel b		Sin catalogar.	
<b>Tipología</b>			
Edificación aislada.			
<b>Descripción actividad</b>			
Horno crematorio.			
<b>Horario de Funcionamiento</b>		24 horas del día / Todos los días del año.	
<b>Duración prevista de las obras (meses)</b>		<b>Superficie de la parcela</b>	3.822,83 m <sup>2</sup>
<b>Tipo de obra</b>		<b>Superficie afectada (m<sup>2</sup>)</b>	
Acondicionamiento puntual		187,65 m <sup>2</sup>	

## Información de Firmantes del Documento





Actividad sujeta a informe preceptivo en materia de protección contra incendios.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha del informe favorable	-
Requiere informe de protección de Patrimonio.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha del informe favorable	-
Obra afectada por Área de Protección Arqueológica y Paleontológica.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha del informe favorable	-
Actividad sometida a Informe Ambiental de Actividades.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha del Informe favorable	-
Actividad sometida a Declaración de Impacto Ambiental.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha de la Declaración favorable	-
Requiere informe de movilidad.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha del Informe favorable	-
Requiere informe de Saneamiento.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha del Informe favorable	-
Requiere informe de Servidumbre Aeronáutica.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Fecha del Informe favorable	-
Actividad sujeta a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		
<b>Barreras arquitectónicas</b>			
Local con acceso accesible	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Itinerario interior accesible	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			Aseos accesibles
			<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

### Datos del uso

<b>Uso</b>	<b>Clase de uso</b>
Dotacional de Servicios Colectivos	Servicios Públicos
<b>Categoría</b>	<b>Tipo</b>
Servicios Funerarios.	

### Datos del local

Superficie útil resultante de la actuación	Superficie ampliada / reducida	Potencia nominal	Potencia nominal ampliada / reducida	Aforo	Número plazas de aparcamiento
154,68 m <sup>2</sup>	---	1.470,00 Kwt		---	---
Nº Planta	Tipo de planta	Uso de planta		Altura piso	Superficie Útil
0	Planta Baja	Dotacional Servicios Públicos		5,10 m	85,27 m <sup>2</sup>
4	Planta de Piso (Cota +20,00)	Dotacional Servicios Públicos		> 4,00 m	32,45 m <sup>2</sup>
5	Cubierta (Cota +25,00)	Dotacional Servicios Públicos		> 4,00 m	36,96 m <sup>2</sup>

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL:

- Obras interiores de acondicionamiento en planta baja para la implantación de horno crematorio con nueva distribución de tabiquería y cerramientos interiores con levantado de nuevas fábricas de ladrillos y sus revestimientos, incluyendo demoliciones previas, bancadas e instalaciones.
- Obras de acondicionamiento en azotea destinada a la instalación del recinto de filtros, incluyendo la ejecución perimetral del recinto mediante apantallamiento acústico.

#### Información de Firmantes del Documento





- Instalación exterior de chimenea para la evacuación de gases producto de la combustión.

### **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SOLICITAN**

Modificación de actividad para el uso dotacional de servicios públicos en su categoría de servicios funerarios (Tanatorio) con licencia bajo expt. nº 113/2003/03468 de fecha Decreto 07/03/2007 y licencia de funcionamiento nº 113/2009/06006 de fecha Decreto 07/07/2009, por la instalación de horno crematorio para la cremación de cadáveres humanos y restos de exhumación, para una capacidad máxima de cremación prevista de 1000 cremaciones/año.

La presente licencia se concede por acatamiento y cumplimiento de sentencia firme dictada en fecha 12 de julio de 2021 por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Supremo, correspondiente al Recurso de Casación 8063/2019, mediante la cual se estima el recurso interpuesto, se casa y anula por no ser ajustada a Derecho, la Sentencia nº 601/2019, dictada el 25 de septiembre de 2019 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de apelación nº 336/2018 y en consecuencia, se anula la resolución de 30 de marzo de 2016 del Gerente de la Agencia de Actividades del Ayuntamiento de Madrid que denegó a la mercantil PARCESA PARQUES DE LA PAZ S.A. la licencia única de obra y actividad para la instalación de horno crematorio en el tanatorio de la M-40, sito en Avenida Los Rosales nº 36 de Madrid.

### **INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER FIJO CON REPERCUSIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD O CON INCIDENCIA AMBIENTAL.**

- Foco nº 1: Horno incinerador 1.- Horno crematorio (marca IDIETER - modelo H2130A-N4MV-CZ) provisto de 4 quemadores, 2 situados en la cámara de incineración, otros 2 situados en la cámara de postcombustión. El horno dispone de salidas de aire secundario para proveer el oxígeno necesario en cualquiera de las etapas, garantizando el correcto aporte de aire (O<sub>2</sub>) a la combustión. El combustible empleado es gas natural.
  - Chimenea del horno incinerador 1.
    - Diámetro Hidráulico: Dh = 0.3 m
    - Altura sobre el nivel del suelo (cota 0): 36.5 m
- Foco nº 2: Chimenea de emergencia del horno incinerador 1.
- Foco nº 3: Caldera de calefacción 1.- Gas natural. Potencia Térmica: 300 kWt
- Foco nº 4: Caldera de calefacción 2.- Gas Natural. Potencia Térmica: 300 kWt
- Foco nº 5: Grupo electrógeno emergencia.- Gasóleo. Potencia Térmica: 870 kWt

### **CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES**

- Las emisiones acústicas transmitidas al medio ambiente exterior y a locales acústicamente colindantes cumplirán las prescripciones establecidas en los Artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Febrero de 2011.

### Información de Firmantes del Documento





- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos / instalaciones de la edificación deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Febrero de 2011.
- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la edificación deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, en función del uso al que se destinen, inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Febrero de 2011.
- Las instalaciones de climatización y de extracción se instalarán con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.
- Todo elemento generador de vibraciones se instalará con las precauciones necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo los niveles transmitidos por su funcionamiento, y en ningún caso deberán superar los límites autorizados en el Anexo III de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Febrero de 2011.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 23.4 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Febrero de 2011, si una vez otorgada la licencia o autorizada la actividad, en el caso de que ésta no cumpla con la citada ordenanza, aún de forma sobrevenida, se le podrá requerir la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias sobre el funcionamiento de la actividad, o las instalaciones o elementos que proceda para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Todas aquellas obras que se realicen para el medio ambiente exterior y edificaciones así como en el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el Art. 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Febrero de 2011, en especial en lo que respecta a los horarios de trabajo para dichas obras, así como la adopción de medidas necesarias para reducir los niveles sonoros, al objeto de evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
- La maquinaria utilizada se ajustará a lo recogido en el RD 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y el RD 524/2006 de 28 de abril, por el que se modifica el mencionado Decreto.
- Durante el desarrollo de las obras, las zonas destinadas a las mismas, quedarán perfectamente delimitadas y señalizadas, dándose a la vez cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, debiendo contarse durante la ejecución de las mismas con todas las medidas de seguridad reflejadas en dicho Real Decreto.
- La realización de los trabajos conllevará el cumplimiento en materia de seguridad de las medidas establecidas en la normativa sectorial de aplicación, entre ellas, lo dispuesto en el Real decreto

## Información de Firmantes del Documento





2177/2004 de 12 de Noviembre, que modifica el Real decreto 1215/1997 de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

- Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el Artículo 40 a 43 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de Febrero de 2009. Los residuos de construcción y demolición se entregarán en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado en los términos previstos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y en la Orden 2690/2006, de 28 de Julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid.
- El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente.- Dirección General del Agua) el impreso de identificación industrial cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de Mayo de 2006 (Art. 52.3 de la citada norma)

### **PRESCRIPCIONES Y/O CONDICIONES**

- Dentro del procedimiento de licencia urbanística se ha recabado informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 04/12/2023, pronunciándose el citado Servicio en los siguientes términos:
  - o Con la entrada en vigor de Ley 9/2015 de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas que modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, se elimina a los crematorios de la necesidad de procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades.
  - o Según la legislación vigente, desde el 01/01/2016 las actuaciones propuestas en la citada solicitud (implantación de horno crematorio) no están incluidas en el Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, ni en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, por lo que no están sometidas a ningún procedimiento preceptivo de evaluación ambiental de ámbito municipal, no procediendo, por tanto, que el órgano ambiental municipal emita informe de evaluación ambiental de actividades.
  - o La actividad (cremación.- Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación), no obstante, sí está incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera (aprobado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero) como actividad Grupo B (09 09 01 00) y sometida, por tanto, a la autorización administrativa por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - o Corresponde, por tanto, a la Comunidad de Madrid, establecer las condiciones de la autorización encaminadas a garantizar la integración ambiental de la actividad en su entorno y dar cumplimiento del objeto y de las disposiciones establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de

### Información de Firmantes del Documento





noviembre, en lo que respecta a la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica. Dicha autorización establecerá los valores de emisión, la idoneidad de las medidas correctoras para alcanzar dichos niveles y la forma y periodicidad de los controles a realizar.

- Las actuaciones para el desarrollo de la actividad de cremación han sido objeto con fecha 31 de Julio de 2024 de Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se otorga autorización administrativa establecida en el Art. 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera con nº 28-APCA-2024/00028, con las prescripciones y condiciones establecidas en la misma, debiendo cumplir la actividad en todo momento las obligaciones que se indican en la misma y, adicionalmente, en su Anexo I (Características básicas de funcionamiento, focos de emisión, valores límite de emisión y controles), formando parte material de la presente licencia urbanística.
  - o En todos aquellos aspectos no recogidos expresamente en la presente Resolución, el titular se atenderá a lo recogido en las instrucciones técnicas aprobadas por el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno.
  - o El plazo de vigencia de la Autorización administrativa será de ocho años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, transcurrido el cual deberá procederse a solicitar una nueva autorización.
  - o La Autorización administrativa podrá ser revisada por esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular cuando concurren las circunstancias y en las condiciones establecidas en el punto quinto de la citada resolución.
  - o Conforme determina el punto 4.1 del Anexo I de la Resolución, los controles de las emisiones serán realizados por entidades acreditadas por ENAC (o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación), en el ámbito de Ensayo en Emisiones y/o Aire Ambiente, según UNE-EN ISO/IEC 17025, y que cuenten en su alcance de acreditación con las pertinentes Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid, aprobadas por Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno. No obstante, los controles internos pueden ser realizados con medios propios de la instalación titular siempre y cuando cumplan requisitos análogos en cuanto a la calibración de los equipos, a la formación del personal encargado de realizar los controles, así como al establecimiento de los procedimientos y de los ensayos, tomando como referencia lo dispuesto en el citado Decreto 56/2020, de 15 de julio, y la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. La periodicidad, será la establecida en el apartado 4.2 del citado Anexo I, tanto para los controles externos como controles internos.
    - El primer control externo se realizará en los tres meses siguientes desde el comienzo de la actividad.

#### Información de Firmantes del Documento





- El primer control interno se realizará 1,5 años después de la fecha de realización del control externo.
- Los siguientes controles se realizarán tomando como referencia dichas fechas y según la periodicidad establecida en la tabla anterior.
  - El inicio de la actividad deberá comunicarse a esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en el momento en el que se produzca.
- La memoria, planos y restante documentación técnica que conforma el proyecto redactado por D. Angel Menéndez Fuster, colegiado número 6.751 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, se incorporan a la licencia como condición material de la misma, figurando como documentación aprobada:
  - Proyecto\_registrado bajo anotación nº 2015/264929 de fecha 12/03/2015.  
(2015\_264929 Projectof)

*(La presente documentación puede estar sujeta a modificaciones y medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en su resolución bajo expt. nº 28-APCA-2024/00028 de fecha 31/07/2024)*

- La memoria ambiental, planos y restante documentación técnica que conforma el proyecto redactado por D. Miguel Abascal Rodríguez licenciado en Ciencias Biológicas (Dirección Técnica) y D Guillermo Camacho Ruiz licenciado en Ciencias Biológicas (Dirección de Proyecto)
  - Memoria ambiental bajo anotación nº 2015/264929 de fecha 12/03/2015.
    - 1-02015-264929 EA14\_005 150306 mem\_amb crematorio M40.pdf
    - 2-02015-264929 EA14\_005 150306 mem\_amb crematorio M40.pdf
    - 3-02015-264929 EA14\_005 150306 mem\_amb crematorio M40.pdf
    - 4-02015-264929 EA14\_005 150306 mem\_amb crematorio M40.pdf
    - 5-02015-264929 EA14\_005 150306 mem\_amb crematorio M40.pdf
    - 6-02015-264929 EA14\_005 150306 mem\_amb crematorio M40.pdf
    - 7-02015-264929 EA14\_005 150306 mem\_amb crematorio M40.pdf

*(La presente documentación puede estar sujeta a modificaciones y medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en su resolución bajo expt. nº 28-APCA-2024/00028 de fecha 31/07/2024)*

- Antes del inicio de las obras, el titular de la actividad estará en posesión de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.
- La presente licencia, caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones o concesiones exigibles, se otorga sin perjuicio y a reserva de las que estén aún pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.
- Las calderas de calefacción y de ACS serán sometidas a los mantenimientos periódicos establecidos por el fabricante y a los controles recogidos en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que

#### Información de Firmantes del Documento





se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE). Se conservarán los registros de los mantenimientos realizados y estarán a disposición del órgano competente.

- Sistema de alumbrado de emergencia y dotación de señalización de la vía de evacuación y equipos de extinción, mediante señales reglamentarias, conforme a los documentos Básicos DB-SI (Sección SI3) y DB-SUA (Sección SUA4) del Código Técnico de la Edificación.
- La ejecución, puesta en servicio y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios cumplirá lo establecido en el R.D. 513/2017 de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. La puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios será realizado por empresa instaladora autorizada, emitido por un técnico competente titulado y sellado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, según lo indicado en el artículo 20 del RIPCI aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.
- La compartimentación contra incendios de los espacios ocupables debe tener continuidad en los espacios ocultos, tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc., salvo cuando éstos estén compartimentados respecto de los primeros al menos con la misma resistencia al fuego. La resistencia al fuego requerida a los elementos de compartimentación de incendios se debe mantener en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc.
- La ejecución, puesta en servicio y mantenimiento del sistema de climatización cumplirá lo establecido Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- La ejecución, puesta en servicio y mantenimiento de la instalación eléctrica realizada cumplirá lo establecido en el R.D. 842/2002 del 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Las actuaciones solicitadas no quedarán en ningún caso amparadas por la presente licencia si no se cumplen las prescripciones y/o condiciones señaladas.

#### **PRESCRIPCIONES GENERALES**

- La presente licencia urbanística no autoriza el funcionamiento de la actividad, por tanto, una vez terminadas las obras que se autorizan en la misma, se deberá solicitar la correspondiente licencia de funcionamiento y/o primera ocupación. (Artículo 53 y artículo 54 de la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2022.
- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.”

#### Información de Firmantes del Documento





Lo que le notifico para su conocimiento y efecto, advirtiéndole que contra la expresada resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer los recursos que se indican a continuación, sin perjuicio de que la persona interesada ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC):

**I.- Con carácter general:**

- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimado el mismo al objeto de interponer, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

- Directamente, recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículo 46 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**Documento firmado electrónicamente.**

*Los datos de firmante (identidad y cargo) y firma (fecha) se recogen en el pie de este documento.*

Información de Firmantes del Documento

